



MERCOSUR/PM/REC. /2016

**ANALIZAR LA FACTIBILIDAD DE LLEVAR A CABO
MEDIANTE EL FOCEM OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y
PREVENCIÓN EN LAS PROVINCIAS COSTERAS DE
URUGUAY, PARAGUAY, ARGENTINA Y BRASIL A FIN DE
ABORDAR EL PROBLEMA DE LAS CRECIENTES DE LOS RIOS
PARANA, PARAGUAY, URUGUAY Y SUS AFLUENTES**

VISTO:

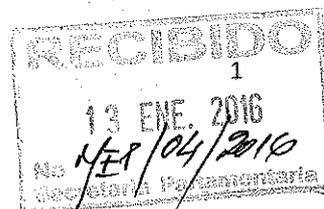
El TRATADO DE ASUNCION para la constitución de un Mercado común; y Las DECISIONES DE LA CMC N° 45-2004 y 18-2005;

CONSIDERANDO:

QUE, el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) es un fondo destinado a financiar programas para promover la convergencia estructural; desarrollar la competitividad; promover la cohesión social, en particular de las economías menores y regiones menos desarrolladas y apoyar al funcionamiento de la estructura institucional y al fortalecimiento del proceso de integración.

QUE, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento del FOCEM, pueden ser financiados proyectos que se ajusten a los programas del Fondo, a saber: Programa de Convergencia Estructural; Programa de desarrollo de la Competitividad; Programa de Cohesión Social y Programa de Fortalecimiento de la Estructura Institucional y del Proceso de Integración.

QUE, en el marco del Programa de Convergencia Estructural los proyectos presentados deberán contribuir al desarrollo y ajuste estructural de las economías menores y regiones menos desarrolladas, incluyendo el mejoramiento de los sistemas de integración fronteriza y de los sistemas de comunicación en general.





QUE, las condiciones de elegibilidad de los proyectos FOCEM requieren, entre otros, que los mismos contribuyan al fortalecimiento del proceso de integración o a la disminución de las asimetrías; que posea una tasa interna de retorno socioeconómico mayor que la tasa de mínima rentabilidad social; que no sustituya otros proyectos en ejecución ni gastos estructurales públicos o correlativos del Estado Parte destinados a los beneficiarios finales del proyecto; que se optimice la utilización de los recursos naturales y prevea acciones de mitigación de los daños ambientales que el proyecto provoque en su área de influencia directa y que demuestre haber tenido en cuenta, en su formulación, las especificidades geográficas, económicas, sociales y culturales del territorio en que está ubicado.

QUE, el objeto de la presente Propuesta de Acto de Recomendación al CMC se refiere a analizar la factibilidad de encarar mediante el FOCEM una serie de obras de infraestructura que beneficiarían a la permeable situación de las ciudades, y en consecuencia provincias que se encuentran en las zonas costeras de los países de URUGUAY, PARAGUAY, BRASIL Y ARGENTINA, y que en las últimas crecientes, provocaron más de 300.000 evacuados en los 3 países, ciudades enteras de Paraguay (como Alberdi), en Argentina, afectando gravemente a Clorinda (Formosa); Resistencia, Barranqueras, Isla del Cerrito, Puerto Vilelas (Chaco); Corrientes, Paso de la Patria, Itatí, Isla Apipé, Santa Lucía, Goya (Corrientes); Reconquista (Santa Fe); Concordia, Colón, Concepción del Uruguay (Entre Ríos); en el país Uruguayo: Artigas, Paysandú, Río Negro y Salto; las lluvias e inundaciones han dejado estragos en 43 municipios del sur de Brasil.

QUE, el Componente I del Programa de Convergencia Estructural prevé la construcción modernización y recuperación de vías de transporte modal y multimodal que optimicen el movimiento de la producción y promuevan la integración física entre los Estados Partes y entre subregiones, e implementación de obras de infraestructura hídrica para contención y abducción de aguas brutas, de saneamiento ambiental y de macrodrenaje.



PARLAMENTO DEL MERCOSUR



EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

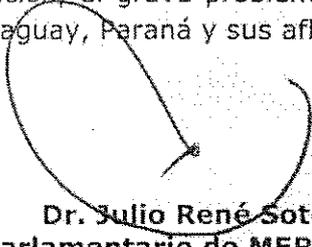
RECOMIENDA

Artículo 1º: Crear una comisión especial conformada por los parlamentarios del MERCOSUR y especialistas de cada estado parte a fin de llevar adelante el estudio y análisis de factibilidad para que mediante el FOCEM realizar una serie de obras de infraestructura y prevención en las zonas costeras del Río Uruguay, Paraguay, Paraná y afluentes a fin de contemplar lo dicho en los considerandos de la presente.

Artículo 2º: oportunamente implementar las obras referidas en el Artículo 1º que consistirán en:

- la construcción de diques, sistemas de drenaje, ramblas, defensas, o mecanismos necesarios a fin de controlar o prevenir, mediante por ejemplo la reforestación, el grave problema de las crecientes de los ríos Uruguay, Paraguay, Paraná y sus afluentes.

Artículo 3º: de forma.



Dr. Julio René Sotelo
Parlamentario de MERCOSUR
ARGENTINA